



EVER DE JESUS SALCEDO RIOS & ASOCIADOS
ABOGADOS

Señor:

Mag. Giovanni Carlos Díaz Villareal

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

E.S.D.

Rad. 13001-31-03-007-2014-00168-02

Demandante: María Eugenia Roenes Anaya y otros.

Demandado: Equidad Seguros O.C. Nery Serrano, Coointracar.

Apelación de Sentencia.

Ref. Sustentación de recurso de apelación.

EVER DE JESUS SALCEDO RIOS, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 73.077.520 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 121.747 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora NERY SOFIA SERRANO CASTELLAR me permito dentro de la oportunidad procesal pertinente sustentar el recurso de apelación de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020 fijado en estado del 06 de agosto de la presente anualidad en los siguientes términos:

Se duele esta defensa y así lo expresó ante el juez de instancia básicamente sobre dos consideraciones:

La primera tiene que ver con el hecho que el Aquo ampara su sentencia dándole credibilidad total al testigo Moya quien dentro del proceso aparece como acompañante o parrillero de la víctima al momento de tan lamentable suceso. Compartimos el hecho de darle credibilidad a este testigo sin embargo del análisis de su declaración no puede bajo ningún punto de vista deducirse lo que dedujo el despacho. En este orden de ideas y según el decir del testigo de la demanda él y la víctima se encontraban en el separador central en una motocicleta con objetos propios de su labor cotidiana (ollas, termos, nevera) y su destino era su lugar de residencia en el barrio San José de los campanos; reconoce este mismo testigo que el golpe recibido fue con la parte lateral derecha de la buseta y además de ello el croquis elaborado por el agente de tránsito nos indica que el punto

Rodeo Sector 2 Mz 1 Casa 14. Celular 3174397526.

Email: eversal@msn.com

Turbaco - Bolívar



de colisión fue en el centro de la vía. Ante estas premisas resulta fácil colegir que evidentemente la víctima y su acompañante se encontraban en una motocicleta en el separador central de la vía y que intentaron seguidamente tomar la derecha atravesando los dos carriles sin percatarse de la presencia del otro automotor. Es esta inobservancia no solo de las reglas o normas de tránsito sino también de las de cuidado objetivo que debe tener cualquier usuario de la vía las que ocasionaron el accidente pues ante una maniobra tan extraña e inesperada el conductor de la buseta no tuvo otra alternativa que girar a la izquierda montarse al separador central para intentar evitar el accidente.

Entonces estamos ante una falsa o equivocada valoración por parte del Aquo de las pruebas debidamente presentadas y muy especial si se tiene en cuenta que esta fue la prueba reina de los demandantes.

Las demás valoraciones que asume el Aquo no tienen la calidad probatoria necesaria como es el caso de poner como posible causal del siniestro la larga jornada laboral del conductor máxime cuando en el desarrollo del interrogatorio se afirmó que la jornada de trabajo es compartida entre dos conductores. Estamos pues ante una falsa valoración de las pruebas por parte del Aquo por lo que ese simple hecho debe ser suficiente para que se emita sentencia en contrario.

La segunda consideración tiene que ver básicamente con la existencia de un delito dentro de la actuación procesal; en efecto la Equidad Seguros fue demandada por la vía directa y en la contestación de la demanda ocultó ante el despacho la existencia de la póliza AA024406 expedida por dicha compañía de manera coetánea con la póliza AA011610 y con fecha de expedición 29- 11-2012 y vigencia desde 29-11-2012 hasta 29-11-2013 con coberturas y valor asegurado entre otros por lesiones o muertes de dos o más personas de 400 millones de pesos, póliza que en su momento fue tomada por mi cliente Nery Sofía Serrano Castellar y que ampara el riesgo del vehículo de placas TER657 según copia que se anexo al despacho.

Este hecho de parte de los representantes y apoderado judicial de la Equidad hizo incurrir en error al juzgador pues emite una sentencia en la



EVER DE JESUS SALCEDO RIOS & ASOCIADOS
ABOGADOS

que solo se obliga a la equidad a pagar la suma asegurada (100 SMMLV) en la póliza AA011610 siendo que la sumatoria de los amparos de las dos pólizas precitadas indicarian sin temor a equivocarnos que es la Equidad Seguros y no mi cliente la llamada a responder en caso de la confirmación de una sentencia condenatoria. Se pidió en esa audiencia al despacho compulsa de copias por dicha actuación y se anexo para ello copia de las pólizas referenciadas y además de ello comunicación de fecha 04 de noviembre de 2016 en la que el suscrito solicita a la Equidad hacer uso de la póliza AA024406 con el fin de evitar una posterior sentencia tal como se dio. Posterior a la sentencia la Señora Nery Serrano Castellar solicitó nuevamente la afectación de la póliza y de manera reiterada la Equidad reconoce la existencia y vigencia de la misma pero niega su afectación porque la sentencia solo menciona el monto asegurado en la póliza AA011610 lo que evidentemente aconteció como consecuencia del fraude procesal en que incurrió la compañía lo cual produjo el error en el juzgador de instancia.

En virtud y como colofón de lo anteriormente expuesto solicitamos al honorable Tribunal que luego de analizada los presupuestos facticos expresadas en este memorial se revoque la sentencia de primera instancia de fecha 05 de octubre de 2018 y contrario sensu se emita sentencia absolutoria en favor de mi representada.

En caso de confirmarse la sentencia en contra de mi representada se modifique parcialmente en el sentido que la Equidad debe cancelar a favor de los demandantes la totalidad de la condena impuesta con cargo a las dos pólizas precitadas (AA011610 – AA024406) anexo los documentos anteriormente descritos.

De usted,

EVER DE JESUS SALCEDO RIOS
C.C. No. 73.077.520 de Cartagena
T.P. No. 121. 747 del C.S. de la J.

Rodeo Sector 2 Mz 1 Casa 14. Celular 3174397526.
Email: eversal@msn.com
Turbaco - Bolívar

000

SEGURO VEHICULOS PESADOS

PÓLIZA
AA024406

FACTURA
AA044842

equidad
seguros


NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo PRODUCTO VEHICULOS PESADOS ORDEN 1
 CERTIFICADO AA042878 FORMA DE PAGO Financiación TELEFONO 6643109 USUARIO KCASTRO
 AGENCIA CARTAGENA DIRECCIÓN CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA
 FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA PÓLIZA FECHA DE IMPRESIÓN

29	11	2012	DESDE	29	11	2012	HORA	00:00	14	10	2016
			HASTA	29	11	2013	HORA	00:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR SERRANO CASTELLAR NERY SOFIA
 DIRECCIÓN LAS GAVIOTAS MZ.31 LOTE 14
 ASEGURADO SERRANO CASTELLAR NERY SOFIA
 DIRECCIÓN LAS GAVIOTAS MZ.31 LOTE 14
 BENEFICIARIO BANCO DE OCCIDENTE SA
 DIRECCIÓN

EMAIL
 EMAIL
 EMAIL notene@notene.com

NIT/CC 33338000
 TEL/MOVL 6614986
 NIT/CC 33338000
 TEL/MOVL 6614986
 NIT/CC 890300279
 TEL/MOVL 3491474

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**DETALLE****DESCRIPCIÓN**

CIUDAD	CARTAGENA
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
LOCALIDAD	BARRIO CHIPRE CRA. 64 MZ.D LOTE 15
DIRECCIÓN	BARRIO CHIPRE CRA. 64 MZ.D LOTE 15
CODIGO FASECOLD	01603118
PLACA UNICA	TER657
COLOR	ROJO Y BLANCO
NUMERO DE MOTOR	4HK1-006767
NUMERO DE CHASIS	9QCN1R754DB020613
NUMERO DE SERIE	9QCN1R754DB020613
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	33.00
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	CHEVROLET NQR [2] 700P (BUSETO
MODELO	2013

ACCESORIOS**DETALLE****VALOR ASEGURADO**

--	--

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 0.00	.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	\$200.000.000.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	\$200.000.000.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	\$400.000.000.00	.00%		\$ 0.00
Pérdida Total Por Daños	\$125.400.000.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Parcial Por Daños	\$125.400.000.00	10.00%	4.00 SMMLV	\$ 0.00
Pérdida Total Por Hurto o Hurto Calificado	\$125.400.000.00	10.00%		\$ 0.00
Pérdida Parcial Por Hurto o Hurto Calificado	\$125.400.000.00	10.00%	4.00 SMMLV	\$ 0.00
Protección Patrimonial	\$125.400.000.00	.00%		\$ 0.00
Auxilio de Paralización	Si	.00%		\$ 0.00
Terremoto, temblor y/o erupción volcánica	\$125.400.000.00	10.00%	5.00 SMMLV	\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal	Si	.00%		\$ 0.00
Lesiones	Si	.00%		\$ 0.00
Homicidio	Si	.00%		\$ 0.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$734,089,400.00	\$3,513,690.00		\$ 0.00	\$3,513,690.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		000073129721	DE ALBA SIERRA RAFAEL ANTONIO	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO No.



Apreciado cliente, para mayor información del producto contratado consulte nuestra página web: www.laequidadseguros.coop
 Línea Seguros 018000919538

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA TOMADOR

000

VEHICULOS PESADOS

AA024406

AA044642

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTIFICADO AA042878
AGENCIA CARTAGENA
FECHA DE EXPEDICIÓN

VEHICULOS PESADOS
Financiación

6643109
CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA

1
KCASTRO

29 11 2012
DATOS GENERALES

29 11 2012 00:00
29 11 2013 00:00 14 10 2016

TOMADOR SERRANO CASTELLAR NERY SOFIA
DIRECCIÓN LAS GAVIOTAS MZ.31 LOTE 14

33338000
6614986

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 20042011-1501-P-03-0000000000000109.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACIÓN, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHICULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE S.A. OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**CERTIFICA QUE**

Que el vehículo identificado con las placas **TER-657** de propiedad de **SERRANO CASTELLAR NERY SOFIA**. Afiliado a **COOINTRACAR**, estuvo asegurado en nuestra compañía bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.AA011610 y Responsabilidad Civil Contractual No.AA011609, cuya vigencia fue desde 15 de Julio de 2013 hasta el 15 de Julio de 2014. En la cual figuró como tomador la empresa de transporte **COOINTRACAR LTDA**.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VALORES ASEGURADOS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
LESION O MUERTE A UNA PERSONA	100 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS A MAS PERSONAS	200 SMMLV

RESP. CIVIL CONTRACTUAL	VALORES ASEGURADOS
MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV

Para constancia se firma a los (19) días del mes de Junio de 2016.

Atentamente,


INDIRA REVOLLO-OLIVERA
Auxiliar Técnico de Indemnizaciones
Agencia Cartagena



seguros generales

AGENCIA CARTAGENA | Cra. 25 No. 8 B - 197 Barrio Getsemani | Calle Larga con San Juan Esquina | Tels: 6643109 - 6640053 - 6600319
Fax: 6646415 | cartagena@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop

Sres
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Gerente.

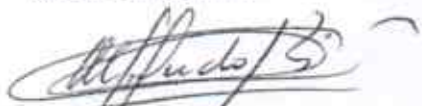
Ref: Vehículo aseguradora TER 657
RCE No. AA011610
Seguro Vehículo Pesado Póliza AA024406

Asunto: Reconocimiento de pago con fundamento de póliza de seguro pesado.

EVER DE JESÚS SALCEDO RIOS, también mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía **73.077.520** expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. **121747** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **NERY SOFIA SERRANO CASTELLAR** propietaria del vehículo de placas TER 657 vinculado a través de las pólizas precitadas me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 21 de noviembre ocurrió un accidente en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TER 657 en el que resultó lesionado el señor Julio Adolfo Moya Mejía y muerto el señor Emil Antonio Requena Moreno.
2. Abierta la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación el proceso se encuentra en etapa de juicio oral considerándose una alta probabilidad de condena al conductor del vehículo asegurado dada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos.
3. Hemos tenido conocimiento que el apoderado de la víctima fatal ha manifestado su interés de conciliar por una suma bastante asequible que estaría dentro de la cobertura y valor asegurado a través de la póliza AA024406.
4. Teniendo en cuenta que la posibilidad de condena pudiera representar una suma completamente superior a la solicitada por el abogado peticionario, solicitamos se estudie la posibilidad de escuchar la propuesta del profesional del derecho y ofrecer una cantidad con fundamento en los parámetros establecidos en la póliza precitada con lo que evitaríamos una condena penal al conductor del vehículo y el pago de una cifra superior no solo por parte de la compañía sino también en cabeza de mi cliente.

Atentamente,



EVER DE JESUS SALCEDO RIOS
C.C. 73.077.520 de Cartagena

Coadyuva



NERY SERRANO CASTELLAR
C.C. 33.338.000

Centro Comercial Ronda Real Piso 5 Oficina 504 Tel. 6511830 Fax. 6512980 Celular 3174397526.
Email: eversal@msn.com
Cartagena-Colombia

Perceval
8 de NOV 2016
16:48
RECIBIDO PARA ESTUDIO



Barranquilla, febrero de 2020

Señora:

Nery Serrano Catelar

E. S. D.

Referencia: Respuesta solicitud afectación de póliza No. AA024406
Demandante: María Eugenia Roenes Anaya y otros
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C., Nery Serrano y otros
Radicado: 2014 – 168

Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, según poder otorgado mediante Escritura Pública N° 1464 de la Notaria 10 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted a fin de dar respuesta a la solicitud presentada ante este Organismo Cooperativo, en el sentido de afectar la póliza No. AA024406, ante lo cual debemos indicar que, jurídicamente no es posible acceder a tal petición, por cuanto, dicha póliza no se encuentra vinculada al proceso del asunto y por el contrario, existe sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena en la cual se precisó expresamente el valor a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C. y la póliza a afectar, siendo además confirmada dicha providencia en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Así las cosas, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, procedió a realizar el pago por el valor de la condena el 31 de octubre de 2018 a órdenes del juzgado y con cargo a la póliza No. AA011610, vinculada al proceso.

ANEXOS

1. Escritura Pública N° 1464 de la Notaria 10 de Bogotá.
2. Comprobante Depósito Judicial Banco Agrario.

Cordialmente,

Barranquilla | Calle 74 # 56-36 local 101 | 356 4216





equidad
seguros

Luisa Sánchez Zambrano

LUISA SÁNCHEZ ZAMBRANO

C.C. N° 1.140.863.398 de Barranquilla

T.P. N° 285.163 del C.S. de la J.

SGC 3664 - 5739

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Barranquilla | Calle 74 # 56-36 local 101 | 356 4216



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

